



Asociación de profesores  
de Contaduría y  
Administración de México



## **XVII Congreso Internacional sobre Innovaciones en Docencia e Investigación en Ciencias Económico Administrativas**

### **Nivel de desconocimiento que tienen los contribuyentes del nuevo régimen de incorporación del Despacho de “Consultores en Contaduría Pública SC.**

Autores:

Jorge Luis Carnero Porras<sup>1</sup>, Carlos Chávez Aragón<sup>2</sup> y Pedro Chávez Valdéz<sup>3</sup>

Temática

#### **Desarrollo integral de los alumnos**

#### **Resumen**

El objetivo de esta investigación fue conocer el nivel de desconocimiento que tienen los contribuyentes del nuevo régimen de incorporación del Despacho de “Consultores en Contaduría Pública SC.

La investigación se llevó a cabo en la Ciudad de Chihuahua Chih. Entre los meses de Marzo y Abril del 2014 misma que fue tipo no experimental transeccional ya que analizamos la situación que se está presentando ante los nuevos contribuyentes pertenecientes al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Obteniendo como resultado el desconocimiento de los contribuyentes hacia los tramites y la manera correcta de realizarlos.

Palabras clave: Desconocimiento, Contribuyentes, RIF, Trámites.

---

<sup>1</sup> Maestro en Administración, docente, (614) 184 3702, jorgeluiscarnero@hotmail.com

<sup>2</sup> Maestro en Administración Pública, docente, (614) 403 8468, licchavezaragon@hotmail.com

<sup>3</sup> Maestro en Impuestos y Maestro en Auditoría, docente, (614) 427 2400, pchavez1971225@hotmail.com

## INDICE GENERAL:

RESUMEN.....	1
INDICE GENERAL.....	2
INTRODUCCION.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
ANTECEDENTES.....	5
PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	6
OBJETO DEL ESTUDIO.....	7
JUSTIFICACION Y DELIMITACION DEL ESTUDIO.....	8
I.    FORMULACION DE LA HIPOTESIS.....	9
II.   MARCO DE REFERENCIA.....	10
III.  CRITERIOS METODOLOGICOS.....	19
IV.  ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	20
V.   CONCLUSIONES.....	23
VI.  RECOMENDACIONES.....	24
VII. BIBLIOGRAFIA.....	25

## **I. INTRODUCCION**

A principios del año 2014 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público implemento el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF). Que tiene como finalidad aumentar sus ingresos y por esto es que emitió un nuevo régimen de incorporación con fines recaudatorios enfocados a los anteriormente llamados REPECOS.

Esta situación causo un desconocimiento ante los nuevos trámites y procedimientos a seguir debido a que no se difundió en el tiempo y de manera adecuada por parte del SAT la información necesaria para llevar a cabo este trámite.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Existe desconocimiento de información por los contribuyentes del nuevo régimen de incorporación fiscal y la manera de llevar a cabo los trámites establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **ANTECEDENTES**

A partir del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal que emitió la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por medio de la nueva reforma 2014, no difundió de manera adecuada la información para llevar a cabo el trámite.

## **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

Existe desconocimiento de los contribuyentes del nuevo régimen de incorporación fiscal de los clientes del despacho de “Consultores en Contaduría Pública SC”

## **OBJETO DEL ESTUDIO**

Conocer el nivel de desconocimiento que tienen los contribuyentes del nuevo régimen fiscal del despacho de “Consultores en Contaduría Pública SC”.

## **JUSTIFICACION Y DELIMITACION DEL ESTUDIO**

**JUSTIFICACION:** Fue la integración del nuevo régimen de incorporación fiscal muy repentino y drástico para los contribuyentes, aunque existen prórrogas es muy poco el tiempo para que indaguen en el tema y realicen los trámites correspondientes. Con ellos buscamos brindar apoyo con la información necesaria y precisa para que puedan realizar los cambios pertinentes.

**DELIMITACION:** Despacho de “Consultores en Contaduría Pública SC”.

## **I. FORMULACION DE LA HIPOTESIS**

Existe desconocimiento de los contribuyentes del nuevo régimen de incorporación fiscal del despacho de “Consultores en Contaduría Pública SC”.

## II. MARCO DE REFERENCIA

De conformidad con la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal y pasado el proceso legislativo, el Congreso de la Unión emite la minuta que se dictamina y que tiene por objeto modificar diversas leyes en materia fiscal, entre ellas la abrogación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2012, dando nacimiento a una nueva ley del ISR.

Dentro de la nueva ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014 y de la cual sólo falta el último paso del proceso legislativo, en donde el Ejecutivo Federal dé cumplimiento para efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional y sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, se aprecia que se crea un régimen de incorporación fiscal, que sustituye el que se aplicaba a las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta cuatro millones de pesos anuales, denominado Régimen Intermedio y adhiere el régimen de Repecos (Régimen de Pequeños Contribuyentes).

Dentro de los articulados de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta del 111 al 113, se deja ver que este régimen es aplicable a personas físicas con actividades empresariales y las que prestan servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y cuyos ingresos anuales sean de hasta dos millones de pesos.

Algunos puntos relevantes a considerar de este nuevo régimen de incorporación fiscal son los siguientes:

Es un régimen optativo para poder pagar el ISR por los ingresos de una actividad empresarial, así como por los ingresos que se obtienen por la prestación de servicios por los que no se requiera para ello título profesional.

Las personas físicas que opten sólo podrán permanecer en este régimen durante un máximo de 10 ejercicios fiscales consecutivos. Es decir después de 10 años deberán incorporarse al régimen general de ley.

Deberán entregar a sus clientes comprobantes fiscales y expedirlos utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Es decir entran al esquema de emisión de comprobantes fiscales digitales por internet.

El impuesto sobre la renta que deberán sobre su utilidad fiscal podrá ser hasta de un 35%.

Deberán efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Por lo tanto deberán abrir una cuenta bancaria.

Tendrán la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos. Es decir, llevarán contabilidad electrónica y el cumplimiento de sus obligaciones será por internet.

Los contribuyentes de este régimen calcularán y enterarán el impuesto sobre la renta en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente.

Podrán presentar de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IVA y IEPS para tener congruencia en plazos de presentación. Por lo que no están exento de IVA ni IEPS.

Con el objeto de estimular a este nuevo régimen se provee una reducción del impuesto de la siguiente manera:

Año1	Año								
	2	3	4	5	6	7	8	9	10
100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Es importante resaltar que se elimina la facultad que tienen las entidades federativas para administrar el impuesto tratándose de pequeños contribuyentes, al eliminarse el “Régimen de Pequeños Contribuyentes” que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta y se crea el Fondo de compensación del régimen de pequeños contribuyentes y del régimen de intermedios, cuyo destino es para las entidades federativas.

Ahora sólo nos falta esperar su publicación en el Diario Oficial de la Federación y por el momento a prepararnos para este enorme cambio.

## MARCO CONCEPTUAL

El lunes 9 de septiembre de 2013, el titular del Ejecutivo federal envió al Congreso de la Unión la propuesta de reforma hacendaria, en las cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera; asimismo se propuso la expedición de una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dentro de esta nueva Ley del Impuesto sobre la Renta destacan las propuestas del Ejecutivo sobre los regímenes tributarios, principalmente la eliminación del Régimen Intermedio y del Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos), así como el establecimiento de un nuevo régimen denominado de Incorporación fiscal, establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la ley en comento.

Para sustentar dicha propuesta el gobierno federal planteó en la exposición de motivos de la iniciativa los siguientes razonamientos: “Para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se propone sustituir el Régimen Intermedio y el Repeco por un Régimen de Incorporación que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general”; de la misma forma se menciona en la exposición de motivos que “a través del Régimen de Incorporación se pretende que las personas físicas con actividades empresariales realicen su actividad en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias. La participación en el Régimen de Incorporación traerá aparejado el acceso a servicios de seguridad social. De esta forma, se creará un punto de entrada para los negocios a la formalidad, tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social”.

Este nuevo régimen aplicable desde el 1 de enero de 2014, sustituye al antiguo régimen intermedio y al de pequeños contribuyentes. Cabe recordar que en el caso de los llamados Repecos este régimen surge en la Ley del Impuesto sobre la Renta del año 1998 y tuvo como objetivo el de incorporar a la mayoría de los comerciantes que operaban en menor escala y también el de acercar a la formalidad a aquellos vendedores que se encontraban en el mercado informal.

Ahora bien, debemos recordar que de acuerdo con los censos económicos del 2003, el 70 por ciento de las Pyme tenían menos de 3 empleados y participación el 20 por ciento de los empleos formales, es decir son a estos negocios de quién la reforma fiscal pretende obtener ingresos extraordinarios.

Actualmente existen más de 4 millones de unidades empresariales (cifras de la Secretaría de Economía) de las cuales el 98 por ciento son micro y pequeñas empresas, que aportan el 52 por ciento del producto interno bruto y el 72 por ciento del empleo del país. Sin embargo para el gobierno federal las Pymes lejos de representar un motor del crecimiento de la economía del país, representa un nicho de evasión y elusión pues en la exposición de motivos de la iniciativa se menciona que “El Repeco se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos. Los contribuyentes que participaban en él estaban exentos de conservar comprobantes de sus proveedores y de emitir facturas por sus ingresos. Por lo anterior, permitía que se rompiera la cadena de comprobación fiscal. Dicha situación ha generado espacios para la evasión y la elusión fiscales...”.

Ahora bien, con la entrada en vigor de esta ley, quién hoy tribute bajo el régimen de incorporación o quién inicie un negocio ya no gozará de los beneficios de lo que representaba el antiguo régimen de pequeños contribuyentes, pues aunque la actual ley prevé un lapso de incorporación de diez años la realidad es que a partir del segundo año se pagarán impuestos progresivamente, sin dejar de mencionar con claridad que al termino de diez años tributando en el régimen de incorporación se pasará a tributar al régimen general.

De la misma forma para quienes tributen en este régimen tendrán entre otras obligaciones, el de enterar el impuesto al valor agregado (IVA), lo que implica emitir factura digital de todas las ventas y solicitar de todas las compras y gastos facturas digitales también; además de estar enviando su contabilidad vía internet cada bimestre, lo que se traduce en una alta carga administrativa para los pequeños negocios que tienen que incursionar.

Asimismo, llama especialmente la atención la obligación de presentar declaración por Internet, ya que de conformidad con cifras de la Asociación Mexicana de Internet, la penetración de Internet en el país es de alrededor del 37 por ciento (cerca de 45 millones de usuarios de Internet) mientras que el países como Brasil es del 45 por ciento, Estados Unidos 78 por ciento, España 71 por ciento y Argentina con el 68 por ciento, luego entonces; ¿cómo

pretende la autoridad fiscal que pequeños negocios realicen declaraciones bimestrales por Internet en un país donde el 50 por ciento de la población no tiene acceso a este medio?

De acuerdo a cifras publicadas por propio SAT, en su portal de Internet, existen un número de 166 mil 154 comunidades sin acceso a Internet, que por entidad federativa se muestran en el siguiente cuadro:

Ahora bien, el SAT expresa en su página que tratándose de dichas comunidades podrán realizar sus trámites por vía telefónica, sin estar ciertos que cuentan con este servicio.

Por el lado de los pequeños negocios que operan actualmente cabe recordar que de acuerdo con cifras de la Cámara de Comercio en Pequeño de la Ciudad de México, Conacope, cerca del 60 por ciento de los pequeños comercios están conformado por mujeres o por adultos mayores, quienes carecen de capacitación para la operación en los sistemas de administración, aunando a que sólo el 22 por ciento de personas entre 35 y 54 años son usuarios de Internet.

De la misma forma, para las empresas que ya operan actualmente, este nuevo régimen está afectando inmediatamente el aumento a la tasa del impuesto sobre la renta (ISR), pues anteriormente se pagaba una cuota mensual de acuerdo con el ingreso que obtenían las empresas, pero con la nueva ley deberán pagar tarifas bimestrales, desde 1.92 por ciento hasta 35 por ciento.

Con la aplicación del régimen de incorporación existe un riesgo latente de que cerca de 10 millones 800 mil personas (de acuerdo con conacope) que laboran en microempresas se refugien en la informalidad, pues el 90 por ciento de las casi cuatro millones de pequeños negocios que operaban bajo el régimen de pequeños contribuyentes no cuentan con la capacidad económica, tecnológica y administrativa que se requiere para cumplir con las obligaciones fiscales impuestas por la ley.

Asimismo, cada micro empresario que tributaba en el régimen de pequeños contribuyentes y de régimen intermedio y que migrarán al nuevo régimen tendrá que desembolsar entre 10 mil y 15 mil pesos (esquema de facturación con proveedores, costo por folios, equipo de cómputo, renta mensual y contrato con proveedor de Internet, papelería y asesoría fiscal) monto que deberá ser cubierto de inmediato por los casi 15 millones de contribuyentes registrados en estos regímenes.

Por lo tanto, el monto total erogado por todos los contribuyentes será de aproximadamente de 900 millones de pesos, cuando en el Presupuesto de Gastos Fiscales para 2014 para este tratamiento fiscal se dejaron de recaudar 700 millones, es decir en aras de una mayor recaudación se afectará de manera importante la economía de quienes generan más del 70 por ciento de los empleos.

Lo anterior, provocará además que una gran parte del universo que contempla a los pequeños negocios opten por no tributar bajo el nuevo régimen teniendo como consecuencia un efecto inverso al que el gobierno federal buscó con la implementación de esta medida fiscal.

Por otro lado, la entrada en vigor del nuevo régimen genera diversas confusiones para su efectiva aplicación, por ejemplo, el artículo 111, primer párrafo de la ley menciona que:

Artículo 111. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Lo cual de una interpretación literal del precepto se podría decir que sólo podrán tributar en este nuevo régimen exclusivamente las personas que tengan un pequeño o mediano negocio, sin embargo, con ello se estaría en contra de lo que sucede en la práctica real, ya que si una persona física recibe ingresos simultáneos por actividades asalariadas y por tener un pequeño negocio la actual ley no le permite tributar en el régimen de incorporación, por lo que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) lo registra automáticamente bajo el régimen general, sometiéndolo a una serie de cargas más complicadas que el régimen de incorporación.

Asimismo, quienes son asalariados y cuentan con un negocio, al tributar en el régimen general tendrán que cumplir una serie de requisitos como son: efectuar pagos provisionales mensuales, llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal, expedir comprobantes fiscales, llevar la contabilidad analítica, inventarios y su valuación, cálculo de ganancia inflacionaria, comprobantes digitales por operación, formular un estado de posición financiera, presentar declaración del ejercicio, declaraciones informativas de renta, IVA, IEPS

y operaciones con terceros, entre otras, con lo cual prácticamente se condena a la extinción a los pequeños contribuyentes.

En ese entendido, la presente Iniciativa tiene como finalidad la de reformar el artículo 111 de la citada Ley para establecer que las persona que obtienen ingresos por sueldos y salarios y los que se asimilen a éstos, en términos del Título IV, Capítulo I y perciben ingresos por remuneraciones, rendimientos y anticipos, honorarios por servicios prestados a un prestatario, socio o accionista de sociedades cooperativas, puedan optar por tributar en el régimen de incorporación; siempre y cuando los ingresos percibidos por estas actividades no rebasen el monto de cuatrocientos mil pesos anuales. Así como las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento cuando estos ingresos no sean mayores a los 10 salarios mínimos anuales.

Con esta Iniciativa se pretende dar mayor claridad y certidumbre a los contribuyentes, restablecer el principio de equidad y proporcionalidad consagrado en la Constitución y sobre todo devolver a las personas la esperanza de un futuro, más estable y más próspero.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman los artículos 111 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

**Único.** Se **reforman** los artículos 111, primer párrafo y 113, de la Ley del Impuesto sobre la renta, para quedar como sigue:

**Artículo 111.** Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional y cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección. Asimismo, podrán optar por tributar de conformidad con este párrafo cuando dichos contribuyentes perciban ingresos de los comprendidos en el Título IV, Capítulo I, fracciones I, II, IV, V, VI y VII, de esta Ley, siempre y cuando estos ingresos no rebasen el monto de cuatrocientos mil pesos anuales. También podrán tributar en los términos de esta Sección, cuando tales contribuyentes obtengan ingresos por arrendamiento, siempre que los ingresos en

el ejercicio por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles no sea mayor a diez salarios mínimos elevados al año.

**ARTÍCULO 113.** Cuando los contribuyentes enajenen a título oneroso la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta sección, debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a esta ley.

tratándose de enajenaciones que por su naturaleza no haya contraprestación, y que sea realizada entre descendientes, cónyuges, ascendientes, o por personas que tengan entre sí parentesco colateral hasta el cuarto grado, el adquirente se considerará sujeto al régimen previsto en esta sección, así como en los términos del primer párrafo del artículo 111 de esta ley.

En las enajenaciones a título oneroso el enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del capítulo iv del título iv de esta ley.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación.

**SEGUNDO.** El servicio de administración tributaria habilitará en su portal de internet, una herramienta que permita a los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013, tributaron bajo el régimen de pequeños contribuyentes y residen en el extranjero, la realización de modificaciones y bajas necesarias para tributar en el régimen de incorporación previsto en esta ley.

El servicio de administración tributaria, en coordinación con la secretaría de relaciones exteriores, establecerá los lineamientos bajo los cuales los contribuyentes con residencia en el extranjero, a través de las embajadas y consulados en los países en que México tenga representación, podrán obtener el certificado y contraseña necesarios para el acceso a la herramienta electrónica referida en el párrafo anterior.

Así mismo, el servicio de administración tributaria podrá autorizar la tramitación en territorio nacional del certificado y contraseña necesarios para el acceso a la herramienta electrónica

que implemente, mediante poder especial otorgado por el contribuyente con residencia en el extranjero, bajo las formalidades y requisitos del país en que se otorgue.

**Tercero.** Los contribuyentes que estén en el supuesto a que hace referencia el primer párrafo del artículo 111 de esta Ley, y que el Servicio de Administración Tributaria los haya incorporado para tributar en el régimen general de ley, deberá inscribirlos nuevamente en el Régimen de Incorporación Fiscal, en cuyo caso la inscripción tendrá efecto a partir del 1 de enero de 2014.

**Cuarto.** El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir las reglas correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, dentro de los diez días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, deberá presentar un informe a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, respecto del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dentro de los noventa días siguientes a su publicación en el citado órgano de difusión oficial.

### III. CRITERIOS METODOLOGICOS

Nuestra investigación se basó en la aplicación de encuestas realizadas a Contribuyentes del Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal

- Es cualitativa
- Aplicada
- Explicativa
- Modo: Documental
- Diseño de la Investigación: no experimental
- Transaccional
- Método: Etnográfico,

**LUGAR Y TIEMPO:** en la ciudad de chihuahua Chih, marzo 2014

**POBLACIÓN:** los contribuyentes del nuevo régimen de incorporación fiscal

**TAMAÑO DE LA MUESTRA:** 10 contribuyentes del despacho de “Consultores en Contaduría Pública SC”.

**TIPO DE MUESTREO:** Encuesta

**SELECCIÓN DE LA MUESTRA:** Los correspondientes al nuevo régimen de incorporación.

**VARIABLES:** Porque desconocen el nuevo régimen de incorporación, Porque desconocen los trámites de incorporación

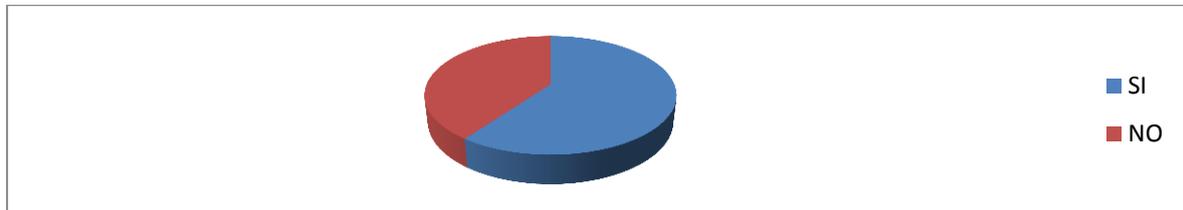
**INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN:** Cuestionarios

**CODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** Encuestas aplicadas a 10 contribuyentes acreedores del nuevo régimen de incorporación fiscal

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:** Por medio de las encuestas nos daremos cuenta si existe desconocimiento por parte de los nuevos contribuyentes del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal

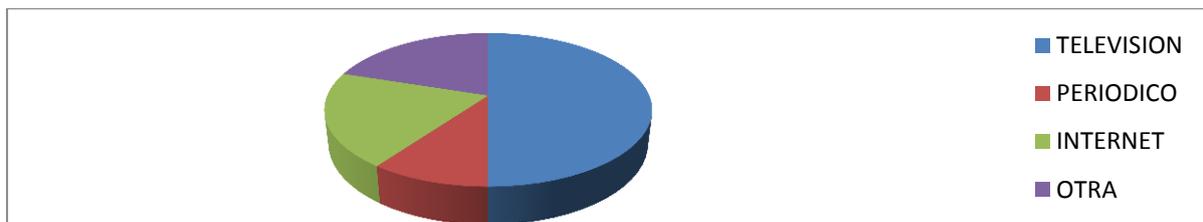
#### IV. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

##### 1. ESTA ENTERADO DEL CAMBIO EN EL NUEVO REGIMEN FISCAL IMPLEMENTADO A PARTIR DE ENERO DEL 2014?



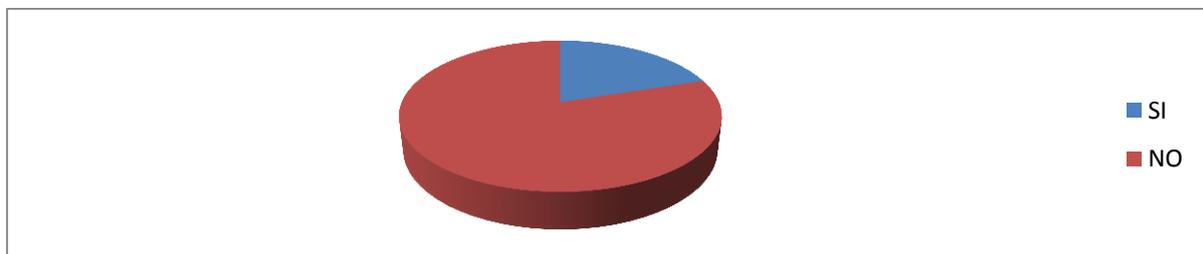
El 60% de los contribuyentes está enterado del Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, del cual el 40% desconoce.

##### 2. ¿COMO SE ENTERO DEL NUEVO REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL?



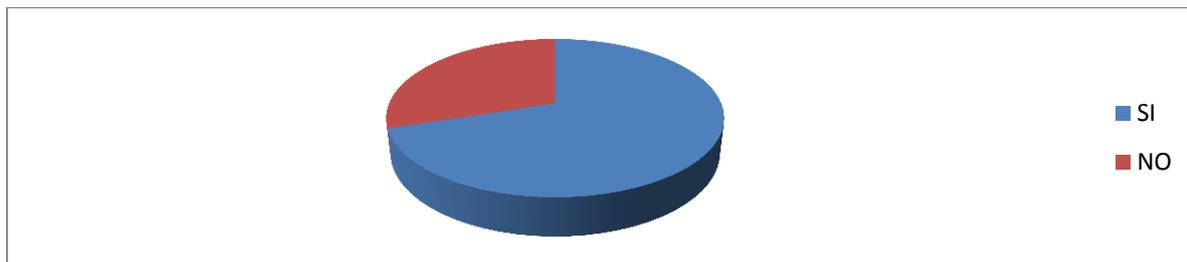
El 50% de los Contribuyentes se enteró del Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal por medio de la televisión, 20% por medio de internet, el 10% por medio del periódico, del cual el 20% restante de los contribuyentes se enteraron por medio de conocidos o amigos

##### 3. ¿SABE DONDE OBTENER INFORMACION PRECISA?



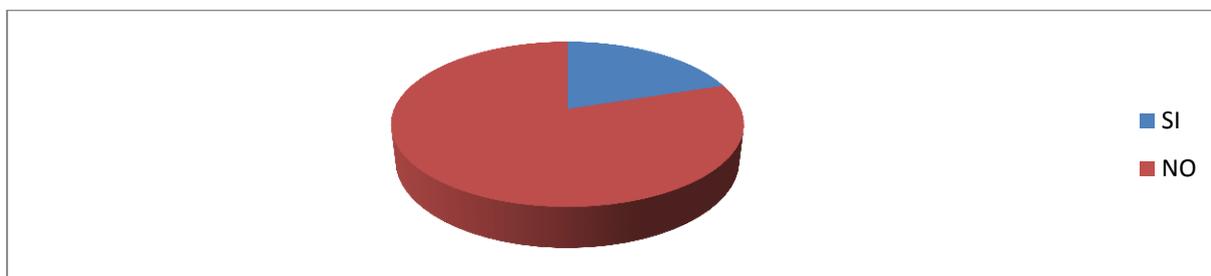
El 80% de los contribuyentes del Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal no sabe dónde obtener información precisa, el 20% de los contribuyentes sabe dónde encontrar información precisa.

#### 4. ¿CUENTA CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA REALIZAR EL TRÁMITE?



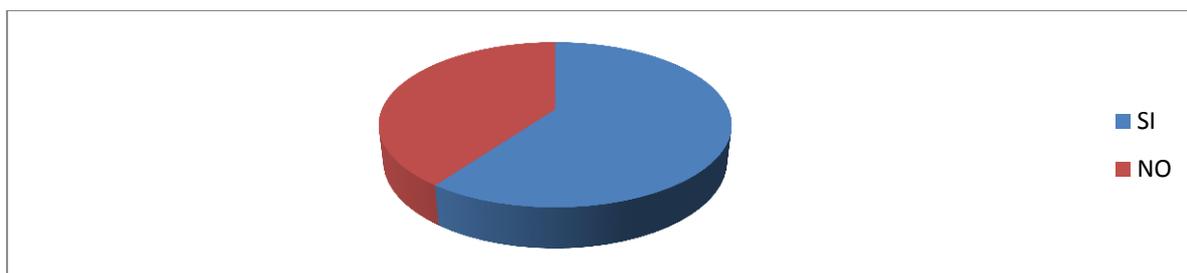
El 70% de los Contribuyentes del Nuevo Régimen de Incorporación fiscal cuenta con las herramientas necesarias como las computadoras para tener acceso a la página del SAT, el 30% de los contribuyentes no cuentan con dichas herramientas.

#### 5. SABE UTILIZAR LA PÁGINA DEL SAT?



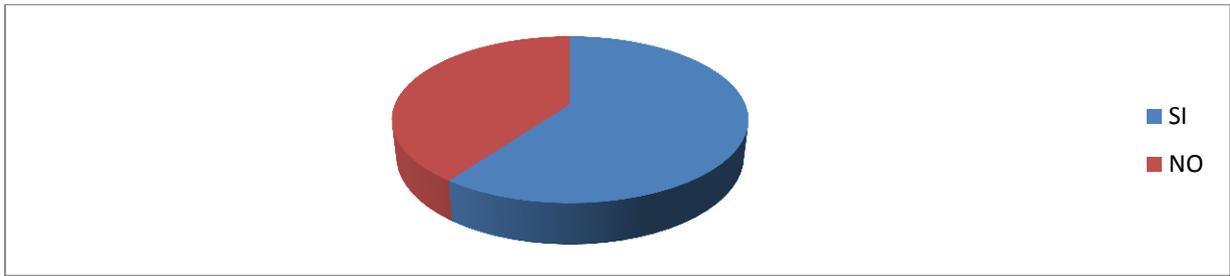
El 20% de los contribuyentes del Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal sabe utilizar la página del SAT, el 80% restante busco asesoría del Despacho “Consultores en Contaduría Pública SC” ya que desconocen el manejo de la página.

#### 6. CUENTA CON FACTURACION ELECTRONICA?



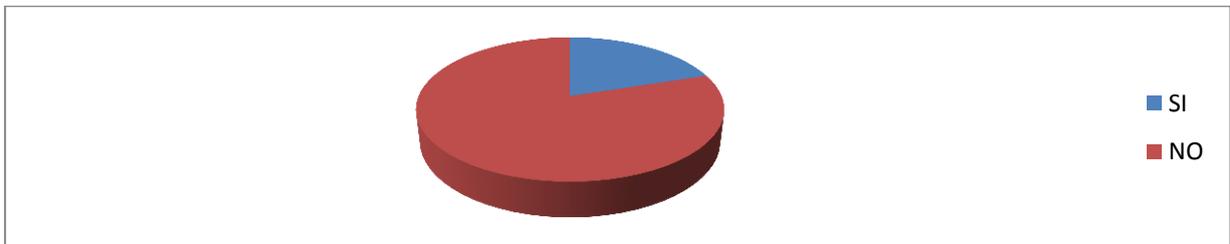
El 60% de los Contribuyentes del Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal cuenta con facturación electrónica, el 40% restante aún no cuenta con dicho sistema.

### 7. CONOCE COMO FACTURAR ELECTRONICAMENTE?



El 60% de los Contribuyentes del Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal conocen como facturar electrónicamente, el 40% desconoce cómo realizarlo.

### 8. SABE CUALES SON LOS IMPUESTOS A DECLARAR?



Solo el 20% de los Contribuyentes del Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal sabe cuáles son los Impuestos a declarar, el 80% restante desconocen los impuestos a declarar ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

## V. CONCLUSIONES

Con los resultados obtenidos por medio de encuestas realizadas a los contribuyentes del nuevo régimen de incorporación fiscal del despacho de Consultores en Contaduría Pública SC llegamos a la conclusión que están enterados de que pertenecen a un nuevo régimen fiscal del cual desconocen los tramites y los cambios que con lleva pertenecer al mismo ya que antes realizaban un trámite sencillo y con este cambio será más complejo cumplir con las obligaciones que este exige.

En Consultores en Contaduría Pública SC de Chihuahua Chih, se aplicaron 10 encuestas abarcando a los clientes de dicho despacho con el objetivo de saber el nivel de desconocimiento de la información y tramites a realizar por los contribuyentes del nuevo régimen de incorporación fiscal.

Nuestra hipótesis es alternativa, ya que los contribuyentes del nuevo régimen de incorporación desconocen los trámites a seguir y la manera de obtener información acerca del tema.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Lo que recomendamos es que acudan a talleres donde puedan capacitarse adecuadamente para conocer los trámites a los que se encuentran obligados al pertenecer a este Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

Una recomendación que hacemos hacia el SAT es que difunda de una manera más amplia la información que están proporcionando a los Contribuyentes del Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, ya que encontramos esta información muy completa, pero los contribuyentes no saben en donde encontrarla.

Tener conciencia de que su situación fiscal actual se modificara drásticamente en 10 años ya que tributarán como régimen general.

## VII. BIBLIOGRAFIA

<http://www.launion.com.mx/opinion/actualidad-fiscal/217-desaparece-repecos-e-intermedios-y-nace-el-regimen-de-incorporacion-fiscal.html>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2014/feb/20140213-III/Iniciativa-2.html>

[Ley del impuesto sobre la renta 2014](#)